

8.766

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 6.886, modificado por la Ley N° 6.914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la licencia se regirá por el Artículo 2° de la Ley N° 6.886, modificado por la Ley N° 6.914, y deberá usufrutuarse en el período del año calendario correspondiente, determinándose que, en ningún caso, podrá dar lugar a pagos compensatorios por cualquier concepto. Dispónese el beneficio de dos (2) semanas de receso para los empleados de la Administración Pública Provincial en el mes de julio de cada año coincidente con el receso escolar, conforme a la reglamentación de la Función Ejecutiva".-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a exceptuar de las disposiciones contenidas en el artículo precedente, a todo Organismo o Repartición cuya función esté declarada como Servicio Público Esencial.-

ARTÍCULO 3°.- Quedan exceptuados de la presente Ley todos los agentes que tengan establecidos regímenes de licencias acordadas por Convenios Colectivos de Trabajo o Leyes Especiales.-

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los Municipios de la provincia de La Rioja a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a un día del mes de julio del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado DÉLFOR AUGUSTO BRIZUELA.-

L E Y N° 8.766.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL